

AVISA:

RESOLUCIÓN N° 3233 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2023

*"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**"*

RESOLUCIÓN No. 2767 DE 28 DE OCTUBRE DE 2024

*"Por la cual se corrige la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**"*

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO las Resoluciones N° 3233 del 07 de diciembre del 2024 y 2767 del 28 de octubre del 2024 expedidas por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional.

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la presente diligencia de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Cordialmente,



RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ

Jefe Oficina de Nómina

Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Nicoll Andrea Romero

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

DESDE

HORA

07:00 AM

HASTA

HORA

04:00 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

Bogotá, 23 de Octubre de 2020

Familia y Sr.

ENRIQUE SANDOVAL RINCON (QEPD)

CC 12108178

Carrera 101 No. 70 - 14 Intr. 2 Apto 714 - Pedregal III Álamos Norte

Email: esandovalr@redp.edu.co - enriquesandoval1210@hotmail.com

Teléfono: 2272796

Bogotá, D.C.

	
	Radicado N° S-2020-174593
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Educación	Fecha: 26-10-2020 - 16:38 Folios: 1 Anexos: 1
Radicador: JOHN JAIRO CAICEDO CAICEDO - 5130	
Destino: ENRIQUE SANDOVAL RINCON	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 5JOG4	

Asunto: Información mayores valores pagados

Apreciados Señores:

Atentamente, le informo que una vez revisado la nómina en el Sistema de Gestión del Talento Humano se establece que se generó mayores valores pagados y no causados entre el 30 de julio y el 30 de agosto de 2020, la novedad de retiro por fallecimiento se hizo efectivo a partir del 29 de julio de 2020, según Resolución 1471 del 17 de septiembre de 2020, y se canceló asignación mensual y bonificación mensual de más por treinta y un (31) día. El valor a reintegrar corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/Cte (\$ 416.109.00).

Por lo anterior y debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Distrital por la pandemia del COVID – 19, le solicito remitir su petición por correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co - aprojas@educacionbogota.gov.co) a la Oficina de Nómina - Mayores Valores Pagados - con el objeto de hacer llegar el recibo de pago con código de barras el cual tiene una vigencia de cinco (05) días calendario a partir de su fecha de expedición para pago exclusivo en el BANCO DE OCCIDENTE y pueda realizar la consignación de los dineros por mayores valores pagados y no causados.

Cordialmente,



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO

Jefe Oficina de Nómina

Elaboró: Yeferson Steven Ayala López – Contratista 20/10/2020

Anexo: Un (1) Folio. Formato de Liquidación

Copia: Oficina Fondo Prestacional del Magisterio
Oficina de Personal

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

Código postal: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Nombre:	ENRIQUE SANDOVAL RINCON (QEPD)	
Cédula:	12108178	
Cargo:	DOCENTE EN PROPIEDAD	
Grado:	Docente de Aula Grado 14	
Dirección:	Cra 101 No. 70 - 14 Intr. 2 Apto 714 - Pedregal III Álamos Norte	
Concepto de la Deuda:	Mayores valores pagados y no causados, entre el 30 de julio y el 30 de agosto de 2020, treinta y un (31) día, según Resolución 1471 del 17/09/2020 por la cual se declara la vacancia definitiva por fallecimiento.	
Periodo mayores valores liquidados y pagados	Desde:	30/07/2020
	Hasta:	30/08/2020
Base de la Liquidación Mensual		
Conceptos	Base	
	2020	
Asignación Básica:	\$ 4.244.314	
AA-Asignación Adicional Coordinador 20%	\$ 0	
Reconocimiento A. Doble Jornada Mas 1000 Est.:	\$ 0	
Bonificación Salarial:	\$ 42.443	
Doble/Triple Jornada:	\$ 0	
Prima Especial Mensual	\$ 150	
Prima de Alimentación Especial	\$ 324	
TOTAL	\$ 4.287.231	
No. de días por año	31	
Liquidación Deuda:		
Concepto	No días	Valor Deuda
Sueldo Básico	31	\$ 4.385.791
Bonificación Mensual Docentes	31	\$ 43.859
Prima Especial Mensual	31	\$ 155
Prima de Alimentación Especial	31	\$ 335
Pago Vacaciones Liquidación Definitiva Docentes	0	\$ 0
Prima de Navidad	0	\$ 0
Bonificación G14 Doc. Retirado D2565/2015 No FacSal	0	\$ 0
TOTAL	31	\$ 4.430.140
VALORES COMPENSADOS		
Concepto	Valor	
Fondo Prestacional	\$ 354.300	
Vacaciones Liquidación Definitiva Docentes	\$ 1.034.963	
Prima de Navidad	\$ 2.624.768	
TOTAL, DEUDA VIGENTE		\$ 416.109

Fecha de Liquidación:
15 de octubre de 2020



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

ELABORO: Yeferson Steven Ayala López

**RESOLUCIÓN No. 3233 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**”*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No. 004 de 2023 y Resolución No. 1595 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.-** Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, Intendencia, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público *“(…) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantías superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que conforme a la diligencia de posesión del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**, *“tomo posesión del empleo desde el 12 de abril de 1979, sin categoría en el escalafón Nacional; de enseñanza secundaria, en el cargo de profesor de enseñanza secundaria en el Liceo Nacional Femenino Antonio Santos de Bogotá”.*

Continuación de la Resolución N°3233 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178***”

al formato único para expedición de certificado de Historia laboral se evidencia que con Resolución No. 1258 de 04 de junio de 2012, el señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**, fue nombrado en periodo de prueba, en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito del Sistema General de participaciones, y con efectividad a partir del 01 de agosto de 2012, fecha en la cual el citado docente inició labores en la institución educativa.

Que mediante Resolución No. 1471 del 17 de septiembre de 2020, se declaró la vacancia del cargo por fallecimiento al señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** a partir del 30 de julio de 2020.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que al señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)**, se le generaron mayores valores pagados y no causados por el reporte tardío de la novedad de vacancia por fallecimiento recibiendo pagos continuos hasta el 30 de agosto de 2020.

Que mediante liquidación efectuada en fecha 15 de octubre de 2020, y comunicada con radicado S-2020-174593 del 23 de octubre de 2020, mediante correo electrónico enviado el 28 de octubre de 2020, las cuales forman parte integral de la presente Resolución, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al funcionario **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)** le fue cancelado un mayor valor en el procesode nómina del mes de noviembre y diciembre de 2021, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109.00)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 30 de julio al 30 de agosto de 2020.

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a nombre del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCÓN (Q.E.P.D)**, por concepto de fondo prestacional, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 354.300)**; por concepto de vacaciones liquidación definitiva docentes, por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.034.963)**; por concepto de prima de navidad, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.624.768)**; quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109.00)**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicación de la liquidación de mayor valor causado y no pagado y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), se evidencia que las comunicación con radicado S-2020-174593 del 23 de octubre de 2020 fue enviada al correo a: esandoval@educacionbogota.edu.co el 28 de octubre de 2020, es importante señalar que, el “*proceso de comunicación*” es función de la Oficina del Servicio al Ciudadano y se hace necesario reiterar la aplicación del del Decreto 310 del 2022, en la cual se fundamenta la entrega de la comunicación y la administración del servicio de correspondencia de la SED.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia petición en lo relacionado con la comunicación S-2020-174593 del 23 de octubre de 2020.

Continuación de la Resolución N°3233 *“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 12.108.178*

Que mediante oficio I-2022-22871 de 23 de febrero de 2022, la Oficina de Nómina solicito a la Oficina de Fondo Prestacional de la Sed información si recibieron solicitudes de beneficiarios, requiriendo reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos a que puedan tener derecho, y si sobre estos conceptos se ha realizado algún tipo de descuento a nombre del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)**.

Que mediante radicado I-2022-29476 del 15 de marzo de 2022, la Oficina de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en respuesta para el caso del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D.)**, informó que del no registran solicitudes de reconocimiento de sustitución de prestaciones, y no hay solicitud de edictos.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la reglageneral del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil estableció:

“la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota”.

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

“ En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.

Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte.”

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutive, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001- 000380-01, la sección Cuarta advirtió:

(...) “ Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la

Continuación de la Resolución N°3233 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**”

calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro.(...)”

A su vez las altas Cortes han Señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “que, aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad”:

Que la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” en su artículo 87 preceptúa:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos sí, no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia (...)”

Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro es la persona natural o jurídica, identificada como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios de conformidad con lo establece el Código General del Proceso como se indicó en precedencia.

Que en armonía en lo anterior precepto la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante concepto con radicado I-2013-52667 del 31 de octubre de 2013 y el I-2023-83021 del 21 de julio de 2023, en virtud de las competencias del Decreto Distrital 310 del 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión

Continuación de la Resolución N°3233 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**"

Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

Por último, es necesario indicar que el pago por concepto de mayores valores que se hizo después del deceso del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)**, surgió luego del fallecimiento y por lo tanto no es una deuda de la causante, pero sí de quienes se beneficiaron del pago.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178** pagar la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109.00)**, conforme a la liquidación comunicada con radicado S-2020-174593 del 23 de octubre de 2020, efectuada por la oficina de nómina se generaron mayores valores pagados y no causados del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2020, con ocasión del retiro por fallecimiento, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y exigible, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la notificación a los herederos determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**, súrtase ella mediante Publicación de esta providencia en un Diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Secretaría de Educación el Distrito conforme a los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución N°3233 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**

Dada en Bogotá D.C., el 07 DE DICIEMBRE DE 2023

PUBLÍQUESE EJECÚTESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Abogada Contratistas – SGI	Revisó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero/Sonia Paola García Contreras/Edna Catalina Moreno Garzón	Abogados Contratistas -5100	Revisó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal – 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina – 5130	Revisó y Aprobó
Ivette Lorena Lancheros González	Abogada Contratista – 5130	Proyectó



RESOLUCIÓN No. 2767 DE 28 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se corrige la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 12.108.178"*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 004 de 2023, 1023 de 2024 y 0101 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito -SED- resolvió:

*"Ordenar a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 12.108.178 pagar la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109.00), conforme a la liquidación comunicada con radicado S-2020-174593 del 23 de octubre de 2020, efectuada por la oficina de nómina se generaron mayores valores pagados y no causados del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2020, con ocasión del retiro por fallecimiento, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y exigible, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."(sic).*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos

Que, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito -SED- garantizando los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, procedió al análisis de la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 evidenciando un error de transcripción en las consideraciones y en el artículo primero del resuelve del acto administrativo en comento.

Que dentro de las consideraciones referidas en la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 se indicó:

Continuación de la resolución No. 2767 DE 28 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se corrige la Resolución No.3233 del 07 de diciembre del 2023 *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nomina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**"*

*"Que mediante liquidación efectuada en fecha 15 de octubre de 2020, y comunicada con radicado S- 2020-174593 del 23 de octubre de 2020, mediante correo electrónico enviado el 28 de octubre de 2020, las cuales forman parte integral de la presente Resolución, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al funcionario **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)** le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de noviembre y diciembre de 2021, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109.00)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 30 de julio al 30 de agosto de 2020." (sic).*

Que en revisión de los antecedentes administrativos y la liquidación efectuada el 15 de octubre del 2020 se evidencia que al señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de julio y agosto del 2020 por la suma inicial de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 4.430.140)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 30 de julio y el 30 de agosto de 2020 y no como se refirió inicialmente en la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023. Valor al cual se le efectuaron los ajustes y compensaciones correspondientes quedando un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por un valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109)**.

Que, de igual manera, se evidencia que en el artículo primero de Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 se ordenó:

*"(...) Ordenar a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D.)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178** pagar la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109.00)**, conforme a la liquidación comunicada con radicado S-2020-174593 del 23 de octubre de 2020, efectuada por la oficina de nómina se generaron mayores valores pagados y no causados del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2020(...)". (sic).*

Que en revisión de los antecedentes administrativos y la liquidación efectuada el 15 de octubre del 2020 se advierte que los mayores valores pagados y no causados por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109)**, se generaron por el periodo comprendido entre el 30 de julio y el 30 de agosto del 2020 y no como se refirió en la parte resolutive de la providencia objeto de revisión.

Frente a lo expuesto, vale la pena indicar que el legislador previó la corrección de errores en los actos garantizando los derechos y garantías de los sujetos procesales, es así, como en cualquier momento, la autoridad podrá corregir las actuaciones administrativas con el fin de ajustarlas a derecho.

En consecuencia, este despacho procederá a corregir las consideraciones y el artículo primero de la resolución que ordenó el reintegro de mayores valores pagados y no causados a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** y demás actuaciones procesales donde se incluyó de forma incompleta o errónea los procesos de nómina en las cuales se efectuó el pago de mayores valores, el periodo y valor inicial objeto de cobro, siendo correcto indicar que los procesos de nómina en los que se efectuó el pago de mayores valores fueron los meses de julio y agosto del 2020 que corresponde al periodo comprendido entre el 30 de julio y el 30 de agosto del 2020

Continuación de la resolución No. 2767 DE 28 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se corrige la Resolución No.3233 del 07 de diciembre del 2023 *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nomina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178**"*

por una suma inicial de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 4.430.140)**, información que se entenderá incluida en todas las partes que ameriten su aclaración como una corrección de un error formal de transcripción que no afecta el contenido material de la decisión, dando prelación a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública en sus actuaciones, y para todos sus efectos el resto del contenido de la citada resolución se mantiene incólume.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en las consideraciones de la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023, y demás actuaciones procesales donde se hubiere incluido los procesos de nómina en las cuales se efectuó el pago de mayores valores, el periodo y valor inicial objeto de cobro de forma incompleta o errónea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, información que para todos los efectos jurídicos quedará así:

*"Que mediante liquidación efectuada en fecha 15 de octubre de 2020, y comunicada con radicado S- 2020-174593 del 23 de octubre de 2020, mediante correo electrónico enviado el 28 de octubre de 2020, las cuales forman parte integral de la presente Resolución, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al funcionario **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D.)** le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de julio y agosto de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 4.430.140)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 30 de julio y el 30 de agosto de 2020".*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero del resuelve de la Resolución No. 3233 del 07 de diciembre del 2023 el cual para todos los efectos jurídicos quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON(Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **12.108.178** el reintegro de la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 416.109)** por concepto de mayor valor pagado durante el periodo comprendido entre el 30 de julio y el 30 de agosto del 2020 sin la efectiva prestación del servicio, como consecuencia del ingreso tardío de la novedad de retiro por fallecimiento conforme a la liquidación efectuada el 15 de octubre del 2020 por la Oficina de Nómina. Obligación clara, expresa y exigible como lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

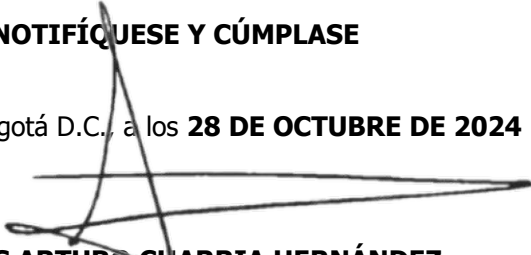
Continuación de la resolución No. 2767 DE 28 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se corrige la Resolución No.3233 del 07 de diciembre del 2023 *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nomina a los herederos Determinados e Indeterminados del señor **ENRIQUE SANDOVAL RINCON (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 12.108.178"*

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no precede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 DE OCTUBRE DE 2024**


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Proyectó: Nicoll Andrea Romero Poveda
Abogada Oficina de Nómina
Reviso y Aprobó: Milena Andrea Vega Medina
Abogada- Subsecretaría de Gestión Institucional
Lesney Jesús Castañeda Valencia
Director de Talento Humano
Diego German Eraso Muñoz
Contratista Dirección de Talento Humano
María Fernanda Maldonado Avendaño
Jefe Oficina de Personal
Judy Tatiana Castellanos González
Abogada Oficina de Personal
Rene Rodrigo Ortiz Gómez
Jefe Oficina de Nómina